"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO LEY Nº 4010

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MARIO AGUSTIN LLANES FERREIRA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Mario Agustín Llanes Ferreira, con Cédula de Identidad Civil Nº 133.646.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Macional.

César Ariel Oviedo Verdún Presidente

H. Cámara de Diputados

Juan Artemio Barrios Cristaldo

Secretario Parlamentario

Miguel Carrizosa Galiano

Presidente

H. Cámara de Senadores

Ana María Mendoza de Acha Secretaria Parlamentaria

Asunción, If de Juur

de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en/el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda Ministro de Hacienda